



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAQUEL CARO
DEMANDADO: AGROSUBA C.I. LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00009-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado el 28 de febrero de 2022, allega solicitud. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Despacho dispuso entre otros apartes requerir a la parte demandante a fin que se sirviera notificar a la accionada COMPAÑÍA AGRICOLA DE SUSAS C.I. LTDA, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden, pues revisada la comunicación del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte demandante indica a Despacho ser una persona con preexistencias, solicita el expediente digital o cita presencial para revisión del expediente.

Puestas así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante a efecto que se sirva acreditar el trámite de notificación respecto de la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA DE SUSAS C.I. LTDA en los términos de la Ley 2213 de 2022. Precisándole que desde el mes de septiembre de 2021, el Despacho presta atención a los usuarios de manera presencial sin requerir cita previa, a efecto de que proceda a consultar el expediente y tomar las piezas procesales requeridas.

Para cumplir lo anterior, se le otorga un término no superior a 30 días, máxime cuando se trata de una actuación iniciada desde el año 2011, no sin antes recordarle que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del

ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ecm

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ce097f814646e9c802187874003e14f9dec01bf9a9d0c44919971e61540667**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ALCIRA MONROY USECHE
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20130054300**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 1 de diciembre de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por Secretaría. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, al estar el auto que resuelve la objeción a la liquidación de costas respecto de las agencias en derecho enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación, establecida en el artículo 65 del CPT y SS se concede el recurso de apelación contra dicha providencia, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto SUSENSIVO. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add6919f04cfa4efe4256aaa42d04739dd103b05fa4ebbd8a9de48eebcd0f3b1**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVER DE JESUS BARTOLO LADINO
DEMANDADO: LA NACION-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00768

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 11 de junio de 2015, modificó el numeral primero, revoco el numeral segundo y ordenó adicionar la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$3.500.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$4.400.000</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$7.900.000</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma DE **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46964c6693b145937b76249100c22fa9e7ce42731e6294e9403bf240253ebe**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANGELA MARIA GARIZABAL AMARIS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20150029200**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez presentando la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
COSTAS	\$	250.000
TOTAL	\$	2.250.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$2.250.000) a cargo de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b7889a1444bbcc78f796e1411798cc83b642fa6e1b2e06c52260f3f0019b55**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS URIBE PUERTO
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00882

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 03 de abril de 2018 confirmó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia, a continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN., la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.500.000.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE CASACION:	<u>\$0.00</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000.00</u>

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.,

De otro lado, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 105 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 11 de julio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f45c8028517b59ab50060c5b6eb0e82bcf706b886d3f8bae6f9ce8716609ab4**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ STELLA ROJAS MELO
DEMANDADO : FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20160025000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 1 de noviembre de 2017 confirmó sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, adicionalmente se recibió solicitud de copias auténticas por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

A CARGO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	500.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	50.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	550.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo

lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **QUIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M/CTE (\$550.000) a cargo de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR .

Con relación a la solicitud de copias auténticas, se informa que el expediente quedara a disposición de la parte actora en la baranda del despacho, para la toma de las correspondientes copias.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8955dec2387fb1347ba2856406b33699d4b6f64b004848c0822fadf6cb19376**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANGELA CRISTINA ESGUERRA ZAMBRANO
DEMANDADO : COLVISTA SAS
RADICADO : 110013105011**20170000600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** por tercera y última vez a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio a la demandada en los términos de la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 30 del CPTSS.

De otro lado se requiere a secretaria para que proceda con el trámite del oficio No. 443 que obra a fº 111 dirigido a la pasiva, en tal sentido remítase vía correo electrónico dejando constancia del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269912d6c6cf609eaec5515ba183b5989a2b821fc54bba6714dffa4145815cc4**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDGAR ANTONIO CUSBA BALLESTEROS
DEMANDADO : TRANSPORTES INHERCOR LTDA
RADICADO : 110013105011**20170012600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ordinario en primera instancia a las que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$	500.000.00
OTROS	:	\$	0.00
TOTAL COSTAS	:	\$	500.000.00

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)**, a cargo de la demandada TRANS INHERCOR LTDA EN REORGANIZACIÓN

Por otro lado teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes por adelantar, archívese el expediente previa desanotación en

el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051977e521e95be6a46374ab93d9c1e90422a77071076c9382d843077afb1eb9**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO HERMINSO NEIZA PEÑA
DEMANDADO : MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.
RADICADO : 110013105011**20170030900**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 18 de febrero de 2022 indicó que no fue posible la reproducción del video que contiene la grabación de la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada por este Despacho el 3 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que por secretaria se **UBIQUE** la correspondiente grabación y se proceda a **REMITIR** nuevamente el expediente a la Secretaria de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Judicial de Bogotá, para que se continúe con el trámite del disenso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f941e2691c01fd413b113d9a323d72c4b58b703d988cf0ab8d35b011b46b38c7**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ORLANDO POVEDA MARTINEZ
DEMANDADO : TOP DRILLING COMPANY
PACIFIC RUBIALES
RADICADO : 110013105011**20170032800**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de Mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se proceda con el nombramiento de Curador Ad Litem a la sociedad Pacific Rubiales S.A. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir respecto a la designación y nombramiento de Curador Ad Litem a la sociedad Pacific Rubiales S.A., se requerirá a la parte demandante para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee532501b7221043e4b2b8201a63e382fba2644d67c4118a12501b34f92c792**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO
DEMANDADO : GENERALIDADES ELECTRICAS DE COLOMBIA –
GENELCO LTDA
RADICADO : 110013105011**20180010200**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ordinario en primera instancia a las que fue condenada la parte demandada, adicionalmente se informa que se recibió solicitud de copia del fallo por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$	1.000.000.00
OTROS	:	\$	0.00
TOTAL COSTAS	:	\$	1.000.000.00

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)**, a cargo de la demandada GENELCO LTDA

SEGUNDO: Se **INFORMA** al apoderado que el expediente quedara a su disposición en la baranda del despacho, para la toma de las correspondientes copias.

En virtud de lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192de655e61484044b7c40a98708aa3233e998945c2ad02022493cb96cf6b28c

Documento generado en 11/07/2022 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00131-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó escrito con recurso de reposición por parte de la llamada en garantía, sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y continuando con el estudio de las presentes diligencias, se tiene que la situación litigiosa que enfrenta a las partes es relativa a la financiación de servicios de salud prestados, al respecto, recientemente se han emitido lineamientos por parte de la H. Corte Constitucional como del H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, relativos a la competencia material, en tratándose de asuntos cuya discusión se centra en recobros y en la financiación de los servicios de salud, que debe este Despacho observar, previniendo futuras nulidades y desgastes en tramites excesivos.

En primera medida se realizará una referencia a lo señalado por la H. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida

en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En segunda medida es menester mencionar lo indicado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2° de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015.

(...)

*Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión **"o a los Consejos seccionales, según el caso"** y de los numerales 3° y 6°. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3° que dispone “Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley” y el numeral 6 **“Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.”**), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1° de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los*

cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”

Postura que igualmente es compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, mediante providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265 conocido por este Despacho por disposición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignó el conocimiento del mismo a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Es así que en consonancia con las providencias soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, en razón de la cuantía enunciada por la entidad actora en su demanda.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b0944e7686b8446228354d0e08176637d96e9e8f81be4f912b945a8313417**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EMELINA GARCIA MORENO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20180029200**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 29 de octubre de 2021 confirmó sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, adicionalmente se recibió solicitud de piezas procesales por parte de la apoderada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	250.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	200.000
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	450.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M/CTE (\$450.000) a cargo de la parte demandante Sra. EMELINA GARCIA

MORENO.

Con relación a la solicitud de piezas procesales, se informa que el expediente quedara a disposición de la pasiva en la baranda del despacho, para la toma de las correspondientes copias.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6b71d3465d99cb69cced1840974ad7f117503d3f5d36d6b1e41c0f5f0730a4**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ROTADYNE DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2020 00423.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto nos correspondió por reparto para su conocimiento. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la ROTADYNE DE COLOMBIA S.A.S., por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción

ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esta dirección, si bien la parte ejecutante presenta como título de recaudo para la presente ejecución los requerimientos realizados de fechas 14 de febrero y 18 de septiembre de 2020), documentos que cuentan con fecha de entrega 19 de febrero y 22 de septiembre de 2020 (fls. 68 y 75 del PDF 01 DEMANDA), sin embargo, no se cuenta con el cotejo de las liquidaciones que debieron ser enviadas a la ejecutada, aunado a ello el requerimiento no informa los valores adeudados, los tiempos de cotización ni los empleados a los que se refiere.

Para abundar en razones, tampoco se cuenta con la liquidación que debía realizarse a los quince días posteriores al requerimiento, solo contando con el denominado “*Título Ejecutivo No. 10205-20*” en el que solo se anotan los totales de las liquidaciones antes mencionadas (fls. 60 del PDF 01 DEMANDA), lo que no configura la liquidación requerida por el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 19'499.248 y portador de la tarjeta profesional N° 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido (fls. 6 y 7 del PDF 01DEMANDA).

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da66adb8ef15bd62ab7b81ed187b4e77acd3eb0937e0e121567d601ce228492**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: PETROCIVIL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00450.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que nos correspondió por reparto el conocimiento del presente ejecutivo. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la PETROCIVIL S.A., por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta

disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, **se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.***

En esta dirección, revisado los anexos de la demanda ejecutiva, es de resaltar que no se cuenta con la liquidación que debía realizarse a los quince días posteriores al requerimiento, la cual presta mérito ejecutivo, solo contando con el certificado en el que se limita a anotar los totales de las liquidaciones antes mencionada (fls. 93 del PDF EXPEDIENTE EJECUTIVO), lo que no configura la liquidación requerida por el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **COLFONDOS S.A.**, al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 19'499.248 y portador de la tarjeta profesional N° 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder.

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ce3f3668526fbd7aa96cb898f6778828208d2ef84a8f73e5d580d8b0ea909**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: CM MANTENIMIENTO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00460.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que nos correspondió por reparto el conocimiento del presente ejecutivo. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la CM MANTENIMIENTO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción

ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, **se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.***

En esta dirección, revisado los anexos de la demanda ejecutiva, es de resaltar que no se cuenta con la liquidación que debía realizarse a los quince días posteriores al requerimiento, la cual presta mérito ejecutivo, solo contando con el certificado en el que se limita a anotar los totales de las liquidaciones antes mencionada (fls. 24 del PDF DEMANDA), lo que no configura la liquidación requerida por el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negara el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **COLFONDOS S.A.**, al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 19'499.248 y portador de la tarjeta profesional N° 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder.

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82cab8b76028939887015da3d6eb55a817c8cbbdcbadbdd5db6f9e930d3c524**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: CORTES Y DOBLADORA OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00494.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que nos correspondió por reparto el conocimiento del presente ejecutivo. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la CORTES Y DOBLADORA OCCIDENTE S.A.S., por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción

ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, **se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.***

En esta dirección, revisado los anexos de la demanda ejecutiva, es de resaltar que no se cuenta con la liquidación que debía realizarse a los quince días posteriores al requerimiento, la cual presta mérito ejecutivo, solo contando con el certificado en el que se limita a anotar los totales de las liquidaciones antes mencionada (fls. 7 del PDF DEMANDA), lo que no configura la liquidación requerida por el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negara el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **COLFONDOS S.A.**, al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 19'499.248 y portador de la tarjeta profesional N° 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder.

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00abf0d4479209383fe7b71bbb4606d4320363552c9cbc992ad5862e0fb52ec**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA GUILLERMINA ROMERO ESLAVA
DEMANDADO : GLORIA CAÑÓN DE RODRIGUEZ
RADICADO : 11001310501120210005000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 06 de Mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante se aclare el auto emitido el 3 de noviembre de 2021, en el sentido que requiere el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se dispone aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar a la parte actora realizar el trámite de notificación a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones físicas aportadas.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2f1afdfadec70857b9e6ff68cba34c97a391429238c67e6dbcc7877cb35f1**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ELSA FORERO CAMARGO
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A.
RADICADO : 110013105011**20210044300**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana PEDRO MARIA ELSA FORERO CAMARGO, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0837dbe711fe02f082e5c3bf1a2ee12cbba73b63f49afc8c9a22c59fe130f382**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JOSÈ MAURICIO AGUDELO GIRALDO
ACCIONADOS : OFICINA JURIDICA DEL COBOG – ERON - PICOTA
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00280 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SANDRO BARBOSA CASTILLO** identificado con **C.C. No 1.014.176.882** contra **OFICINA JURIDICA DEL COBOG – ERON - PICOTA**

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA JURIDICA DEL COBOG – ERON - PICOTA** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d77af22163bfac44c1f2673fc0e0b34df18747668ea930bfe77322e24f8a199**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>